

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 589 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 01 SET. 2015

VISTO:

El expediente relativo a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, formulada por el Consorcio Los Andes, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Riego Shallap-Huapish-Toclla en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz-Ancash"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

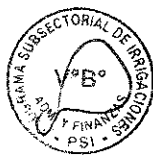
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 011-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 20 de enero de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Los Andes, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Sistema De Riego Shallap-Huapish-Toclla en el distrito De Huaraz, provincia de Huaraz-Ancash", por la suma de S/. 14' 724,279.54, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 550-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 19 de agosto de 2015, la Entidad aprobó la modificación del trazo del canal de la obra en referencia, conforme al detalle contenido en los planos adjuntos en dicha Resolución;

Que, por la Carta 067-2015-CLA, presentada el 17 de agosto de 2015, a la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal Perú, a cargo de la Supervisión de la Obra en mención, la empresa Contratista ejecutora de la Obra solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo Parcial N°08 por 35 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según refiere, porque a la fecha no tiene la autorización de la modificación del referido trazo del canal por estar en zona arqueológica, y con dicha modificación señala, se permitirá la ejecución de todos los tramos del canal con tubería y la colocación de 02 válvulas bridadas de 400 mm; asimismo, ampara su solicitud en lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200°, 201° y 207° de su Reglamento; adjuntando como medio probatorio entre otros documentos, copias del cuaderno de obra pertinentes, Pert-Cpm y Diagrama Gantt vigente;

Que, con la Carta N° 097-2015/SUP SHALLAP/GPYO, presentada con fecha 20 de agosto de 2015 a la Entidad, la citada empresa Supervisora adjunta el "Informe de Supervisión al Expediente de Ampliación de Plazo N° 08", a través del



cual se pronuncia respecto a la solicitud de la empresa ejecutora de la Obra referida precedentemente;

Que, La Supervisión concluye en el acotado informe, luego de la revisión efectuada a las anotaciones del cuaderno de obra y de la programación vigente, que no es necesario una ampliación de plazo para la ejecución de los trabajos relativos al cambio del citado trazo, debido a que el Contratista ha dejado constancia a través del asiento N° 630 del cuaderno de obra de fecha 20 de agosto de 2015, que ha concluido con todas las partidas concernientes a la obra; razón por la cual señala, no es procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 08, porque no existe causal que la motive;

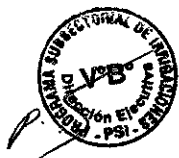
Que, mediante el Informe N° 188-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 27 de agosto de 2015, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado los documentos que sustentan la Ampliación de Plazo N° 08, así como el informe del Supervisor de Obra, indicando que Contratista cumplió con sustentar, cuantificar y solicitar la referida ampliación dentro del plazo que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que la causal que invoca el Contratista "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señala, constituye una causal de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, y sin embargo, refiere, para este caso en particular, no se requiere ampliar el plazo de ejecución de obra, debido a que el Contratista a través de su Residente dejó expresamente constancia en el asiento N° 637 del cuaderno de obra de fecha 19 de agosto de 2015, que: *"Debido a que estamos por terminar los trabajos de la obra, ya no es necesario solicitar ampliación de plazo adicional, por lo cual el contratista deja sin efecto la carta N° 067-2015-CLA, presentado con fecha 17/08/15 a la Supervisión."*

Que, asimismo, señala el Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras, el Contratista a través de su Residente dejó constancia en el asiento N° 639 del cuaderno de obra de fecha 20 de agosto de 2015, que *"Se deja constancia que a la fecha se ha concluido todas las partidas concernientes a la obra "Sistema de irrigación Shallap-Huapish-Toclla", en cuanto se refiere a todos los trabajos contractuales y trabajos adicionales; por lo tanto de conformidad al art. N° 210 de RLCE, solicitamos a la Supervisión su conformidad, así mismo se sirva emitir su pronunciamiento ante la Entidad para la recepción de la obra.;* por lo que, en base al análisis realizado, y concordante con las conclusiones arribadas por la Supervisión, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 08, por no existir causal generadora de la misma;

Que, mediante el Memorando N° 1733-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 27 de agosto de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 08 ;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 4304-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 31 de agosto de 2015, eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 08, y concordante con los documentos técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 636-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 589-2015-MINAGRI-PSI

-2-

autos, se advierte que el Contratista a través de su Residente de obra, dejó constancia expresamente en los asientos del cuaderno de obra N° 637 y 639 de fechas 19 y 20 de agosto de 2015, respectivamente, que se desiste de solicitar la referida ampliación de plazo y que además, ha concluido con la ejecución de todas las partidas contractuales, solicitando la recepción de la obra; por lo que, al no existir causal que motive la Ampliación de Plazo N° 08, y consecuentemente no exista afectación de la ruta crítica de la misma, conforme lo prevé el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta improcedente la Ampliación de Plazo N° 08, al no existir causal generadora de la misma; por lo que estando a las conclusiones de las áreas técnicas competentes, y de las consideraciones expuestas, se recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 08;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la Ampliación de Plazo N° 08 por 35 (treinta y cinco) días calendario presentada por el Consorcio Los Andes, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Sistema De Riego Shallap-Huapish-Toclla en el distrito De Huaraz, provincia de Huaraz-Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista Consorcio Los Andes, al Supervisor de Obra, la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal Perú, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Antonio Flores Chinte
P. ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

2000-01-01 10:00:00

2000-01-01 10:00:00

